



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

TERCER GRUPO DE TRABAJO
INTERSESIONES
Punto 2 del orden del día

92FUND/WGR.3/19/5
4 febrero 2004
Original: INGLÉS

EXAMEN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN

PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTRIBUCIONES

Documento presentado por los Países Bajos

Resumen:

La delegación de los Países Bajos cree que debería perfeccionarse el sistema de contribuciones del FIDAC, sobre todo a fin de tener en cuenta la posición concreta de las personas o compañías que proporcionan simplemente servicios de almacenamiento. A tal efecto se propone incorporar algunas de las disposiciones pertinentes del Convenio SNP de 1996 en la versión revisada del Convenio del Fondo. La propuesta es doble: una primera propuesta consistiría en permitir a estas personas o compañías, bajo ciertas condiciones, hacer que sus principales contribuyan al Fondo directamente, y en segundo lugar garantizaría que no se considere como receptoras a dichas personas y compañías en los casos en los que los hidrocarburos sólo pasen por sus depósitos de almacenamiento durante el transporte desde el puerto o terminal de carga original al puerto o terminal del destino final.

Medidas que han de adoptarse:

Véase párrafo 4

1 Introducción

En la segunda reunión del tercer Grupo de Trabajo intersesiones, celebrada en marzo de 2001, el Grupo de Trabajo examinó el documento 92FUND/WGR.3/5/1, presentado por un grupo de Estados, que contiene entre otras cosas un párrafo que trata del sistema de contribuciones en el contexto de las posibles contribuciones considerablemente superiores que introduciría el Fondo Complementario. Puesto que ciertos contribuyentes en algunos países no tienen intereses en los hidrocarburos recibidos que no sean proporcionar servicios de almacenamiento temporales (propietarios independientes de almacenamiento), estos contribuyentes se enfrentan en numerosas ocasiones con dificultades en cobrar a sus principales cualquier gravamen a posteriori, y por lo tanto tienen que abonar el gravamen de su propio bolsillo. La conclusión a la que llegó el Grupo

de Trabajo es que se estudiaría más a fondo esta cuestión sobre la base de propuestas concretas. El presente documento contiene esta propuesta.

2 Propuesta

- 2.1 La delegación de los Países Bajos respalda el perfeccionamiento del sistema actual del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992. Opina que se debería aprovechar la oportunidad que presenta la revisión de tales Convenios para encontrar una solución a los problemas a los que se enfrentan estos intereses concretos de almacenamiento. En particular, la magnitud de los posibles gravámenes previstos por el Fondo Complementario es tal que dichos problemas se agravarían en gran medida. Teniendo en cuenta que se previeron problemas semejantes en el contexto del sistema de responsabilidad e indemnización de daños relacionados con el transporte de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas por vía marítima, el Convenio SNP de 1996 contiene disposiciones para atenuar la gravedad de los problemas a los que se hace alusión anteriormente. Se podrían examinar estas disposiciones a fin de reflejar una opinión más moderna sobre cómo determinar los intereses reales de la carga que se pretende que contribuyan al sistema de un fondo.
- 2.2 Por consiguiente, una solución posible sería incorporar en la versión revisada de los Convenios que se debe elaborar dos de las disposiciones pertinentes del Convenio SNP de 1996: la primera sobre el concepto de 'receptor' (artículo 1, párrafo 4 a), Convenio SNP) y la segunda sobre la 'carga sujeta a contribución' (carga en tránsito, artículo 1, párrafo 10, Convenio SNP). La primera propuesta brindaría a las compañías de almacenamiento, bajo determinadas condiciones, la posibilidad de transferir el gravamen a sus principales, a condición de que estos estén radicados en un Estado Parte. La segunda propuesta pondría fin al trato preferente actual de la transferencia de la carga de 'buque a buque' entre el puerto de carga original y el puerto de destino final en relación con la transferencia de la carga 'buque-almacenamiento-buque' bajo las mismas circunstancias. Desde el punto de vista ambiental se podría considerar que esta última propuesta es la opción más segura.

3 Proyecto de texto de Convenio

El proyecto de texto de las modificaciones que se deberían introducir en el Convenio del Fondo de 1992 podría ser el siguiente:

A:

Artículo 1, (nuevo) párrafo 2bis:

“Receptor” la persona que físicamente recibe hidrocarburos sujetos a contribuciones con la salvedad de que, si en el momento de la recepción la persona que físicamente recibe los hidrocarburos actúa como agente de otra persona sometida a la jurisdicción de cualquier Estado Parte, se considerará receptor al principal, si el agente facilita el nombre de éste al Fondo.

En cualquier caso tendría que introducirse una enmienda subsiguiente :

Artículo 10, párrafo 1, se enmendará de modo que diga:

Las contribuciones anuales al Fondo se pagarán, respecto de cada Estado Contratante, por cualquier persona que durante el año civil a que se hace referencia en el artículo 12, párrafo 2 a) o párrafo 2 b), haya recibido en cantidades que en total excedan de 150 000 toneladas: (el resto no se modifica)

B:

Artículo 1, párrafo 3; añádase una frase que diga:

El petróleo crudo o el fuel-oil, según se definen en los subpárrafos a) y b) anteriores, en tránsito, que sean transbordados directamente, o a través de un puerto o terminal, de un buque a otro, ya sea en su totalidad o en parte, durante su transporte continuo desde el puerto o terminal de carga original hasta el puerto o terminal de destino final se considerará como carga sujeta a contribución con respecto a su recepción en el destino final.

Posiblemente se deberán introducir otras enmiendas subsiguientes de menor importancia.

4 Medidas solicitadas

La delegación de los Países Bajos considera que en este documento se presenta una propuesta factible para tener en cuenta debidamente la posición de personas y compañías que proporcionan simplemente servicios de almacenamiento. Invita al Grupo de Trabajo a que examine su propuesta y a que formule recomendaciones a la Asamblea consiguientemente.
